

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Ref. 2020-00555.

De acuerdo con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, revisada la documental que soporta el proceso de la referencia, procede **INADMITIR** la demanda con el fin de que se subsane los siguiente:

- 1). Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad financiera demandante actualizado de manera legible.
- 2). Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe cómo obtuvo el Canal Digital de la parte que demanda y allegue las constancias correspondientes.
- 3) acredite el envío simultáneo de la demanda por medio electrónico a los canales de notificación de los demandados; tal y como lo prevé el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 4) acredite el envío del mandato a través de la cuenta de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandante.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO
No. 026 hoy 18-09-2020 La Secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMAN